



Expediente: **053760642635**
Radicado: **RE-01557-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/05/2024** Hora: **16:34:45** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Con radicado CE-14415 del 07 de septiembre de 2023, el señor **SEBASTIAN SEPULVEDA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.583.423 y la señora **KAROL GARCÉS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.017.150.845, solicitan ante Cornare un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, la cual fue admitida mediante el Auto AU-03481-2023 del 11 de septiembre de 2023 y evaluado mediante informe técnico con radicado IT-06507-2023 del 27 de septiembre del 2023.

2.-Resolución **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023, CORNARE autoriza un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor **SEBASTIAN SEPULVEDA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.583.423 y la señora **KAROL GARCÉS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.017.150.845, en beneficio del predio con FMI 017-73131 lote 45 en la Parcelación Reserva Silvestre ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

3.-Mediante radicado **CE-01367-2024 del 25 de enero del 2024**, la parte interesada hace entrega del certificado de compensación ambiental expedido por MASBOSQUES, por los árboles aprovechados y autorizados mediante la resolución **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023.

4.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE-04258-2023 del 2 de octubre generándose el Informe Técnico **IT-02703-2024 de 14 de**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor **SEBASTIAN SEPULVEDA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.583.423 y la señora **KAROL GARCÉS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.017.150.845, por el aprovechamiento de los árboles localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-73131, lote 45 de la Parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia, establecidas en la resolución **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- Realizando contacto vía telefónica con el señor **SEBASTIAN SEPULVEDA MENESES**, éste informa que el aprovechamiento de los árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), se realizó dentro del tiempo establecido por la Corporación y acogiendo todas las recomendaciones establecidas en la resolución **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023.
- Revisada la información contenida en el expediente 053760642635 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-01367-2024 del 25 de enero del 2024**, se encuentra el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), certificado que cuenta con No. 2024-0002 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$129.036 del 25 de enero de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023 y dentro del tiempo establecido para ello, el cual era hasta el día 26 de marzo de 2024.
- En los árboles aprovechados no se encontraron ni fauna ni flora silvestre que requiriera su rescate y/o reubicación, informan además que esta actividad se realizó contando con todas las medidas de seguridad del caso.
- En cuanto al destino final de la madera producto del aprovechamiento de los árboles autorizados, el señor Sebastián Sepúlveda Meneses informa que fue utilizada en la construcción de la vivienda en el mismo predio donde se hizo la tala, motivo por el cual no solicitaron ante Cornare salvoconductos para la movilización de la madera.
- Con relación a residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento de los árboles, la parte interesada comunica que la misma empresa que realizó la tala, chipeo todos los residuos vegetales y los incorporó al suelo como materia orgánica dentro del mismo predio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04258-2023 del 2 de octubre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de los individuos de la especie Eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>), para lo cual se le otorgó cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 26/02/2024.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-04258-2023 del 2 de octubre de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 6 árboles de especies nativas o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando con un plazo de un mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para ambas opciones.	Marzo 26 de 2024	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-01367-2024 del 25 de enero del 2024, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0002, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$129.036 del 25 de enero de 2024.
Art 3: se requiere entre otros: 2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando	Fecha de vigencia del aprovechamiento	X			Los residuos vegetales fueron chipeados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica en el mismo predio

la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	forestal, 26/02/2024.			donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Art 4: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 26/02/2024.	X		La madera fue utilizada para la construcción de una vivienda en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.

Nota: De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023, la parte interesada cumplió con cuatro, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental realizada por el señor **SEBASTIAN SEPULVEDA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.583.423 y la señora **KAROL GARCES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.017.150.845, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0002 del 25 de enero de 2024, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la resolución **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023.
- El señor **SEBASTIAN SEPULVEDA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.583.423 y la señora **KAROL GARCES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.017.150.845, dio cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-02703-2024 del 14 de mayo**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE- 04258-2023 DE 2 DE octubre y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760642635**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES establecidas en todas las obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-04258-2023** del 2 de octubre de 2023, ya que el señor **SEBASTIAN SEPULVEDA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.583.423 y la señora **KAROL GARCES VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.017.150.845, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

Parágrafo: ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-01367-2024 del 25 de enero del 2024, relacionada con la compensación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053760642635** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a La sociedad a C.H. ARQUITECTOS S.A.S con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora Cecilia Henao Arango identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **053760642635**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Milena Arismendy.
Fecha 14/05/2024.